

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257-2023-MPRM/A

San Nicolás, 05 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2988-2023, promovido por el señor Felizardo Diaz Bautista, por el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 021324 con código L-01 de fecha 15/11/2017, N° 020079 con código G-13 de fecha 25/06/2017, N° 001318 con código G-30 de fecha 12/01/2017 y N° 00734 con código L-04 de fecha 08/07/2015, el Informe N° 070-2023-GTCV-MPRM de fecha 20 de junio de 2023 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial y el Informe N° 155-2023-GAJ-MPRM de fecha 27 de junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Felizardo Diaz Bautista, sustenta su solicitud de prescripción de la papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, basado en que desde la comisión de la infracción a la fecha han transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en tal sentido, solicita la prescripción de la papeleta, en mérito al artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado FELIZARDO DIAZ BAUTISTA, sobre PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN, se puede advertir que la papeleta de Tránsito N° 021324 con código L-01 tiene fecha de imposición el 15/11/2017, N° 020079 con código G-13 tiene fecha de imposición el 25/06/2017, N° 001318 con código G-30 tiene fecha de imposición el 12/01/2017 y N° 00734 con código L-04 tiene fecha de imposición el 08/07/2015; por lo que se puede advertir que indudablemente el plazo a excedido por lo que resulta procedente su solicitud del administrado; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTÍCULO 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, modificado su primer párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UNA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el Artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la



infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS;

Que, mediante Informe N° 070-2023-GTCV-MPRM de fecha 20 de junio de 2023 el Gerente de Transportes y Circulación Vial manifiesta que de acuerdo a lo argumentado por el administrado se puede colegir que las papeletas de Infracción al Transito N° 021324 con código L-01 tiene fecha de imposición el 15/11/2017, N° 020079 con código G-13 tiene fecha de imposición el 25/06/2017, N° 001318 con código G-30 tiene fecha de imposición el 12/01/2017 y N° 00734 con código L-04 tiene fecha de imposición el 08/07/2015; por lo que hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años calendarios desde que fue infraccionado, en consecuencia, opina que se declare fundado la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción;

Que, mediante Informe N° 155-2023-GAJ-MPRM de fecha 27 de junio de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta procedente la solicitud de prescripción de las papeletas de Infracción N° 021324 con código L-01 de fecha 15/11/2017, N° 020079 con código G-13 de fecha 25/06/2017, N° 001318 con código G-30 de fecha 12/01/2017 y N° 00734 con código L-04 de fecha 08/07/2015;

Por las consideraciones antes expuestas y estando al Informe N° 155-2023-GAJ-MPRM; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADA la solicitud del administrado **FELIZARDO DIAZ BAUTISTA**, identificado con **DNI N° 46782547** sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto a las siguientes papeletas:

N° papeleta	Código	Fecha
021324	L-01	15/11/2017
020079	G-13	25/06/2017
001318	G-30	12/01/2017
00734	L-04	08/07/2015

En consecuencia, PRESCRITA la referida papeleta de infracción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- INSCRIBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los archivos físicos o digitales de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como las Unidades orgánicas, subgerencias y gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

ABRAHAM M. VICENTE MURANTE
DNI 09524605
ALCALDE (e)

12-07-23



12-07-23



Municipalidad Provincial

RODRÍGUEZ DE MENDOZA

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL



INFORME N° 155-2023-GAJ-MPRM.

AL : **ABNER UBALDO MORENO SANTAMARIA.**
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.

DEL : **OSCAR ANTONIO DIAZ JULON.**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.

ASUNTO	: INFORME RESPECTO A PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA.
REFERENCIA	: SOLICITUD DE FECHA 12 de junio del 2023.
FECHA	: Rodríguez de Mendoza, 27 de junio del 2023.

Reciba por medio de la presente un cordial saludo, en el mismo, informo a su despacho:

I. ANTECEDENTES:

Que, el administrado **Sr. FELIZARDO DÍAZ BAUTISTA**, identificado con **DNI N° 46782547**, solicita la prescripción de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 021324** de fecha 15 de noviembre del 2017, con Código de Infracción **L01**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 020079** de fecha 25 de junio del 2017, con Código de Infracción **G13**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 001318** de fecha 12 de enero del 2017, con Código de Infracción **G30**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 00734** de fecha 08 de julio del 2015, con Código de Infracción **L04**.

II. ANÁLISIS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



PROVEIDO DE GERENCIA N° 2611

FECHA 27-06-23

Jr. MATIAZA RIMACHI N° 510-SAN NICOLAS-RODRIGUEZ DE MENDOZA-AMAZONAS

PASE A: Secretaria Alcaldía

PARA: Emitir

Acto Resolutivo

FIRMA: [Signature]



Que, mediante INFORME N° 070-2023-GTCV-MPRM de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza, que conforme a lo establecido en el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Transito), que a la letra dice; prescripción la prescripción se regirá de acuerdo a los establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la prescripción, es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los (04) cuatro años. En ese sentido, aplicando la normativa del caso en concreto, el administrado fue infraccionado con las papeletas descritas en su solicitud respectivamente y hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años calendarios desde que fue infraccionado, en consecuencia, este despacho opina que se declare fundado la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción al tránsito en todos sus extremos, debiendo emitirse la resolución de prescripción correspondiente, así mismo deberá inscribirse en el registro nacional de sanciones conforme y modo de Ley.

Que en tal sentido solicita la **PRESCRIPCIÓN** y analizando los fundamentos de la solicitud y en mérito al artículo 233° numeral 1, literal a) de TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General” en lo que hace mención sobre la prescripción; *“La de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años”.*

III. OPINIÓN:

Que, de lo antes expuesto resulta necesario precisar que este despacho al haber analizado las instrumentales que se anexan al presente recurso de nulidad y conforme el análisis del caso. **OPINO 1.- DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETA N° 021324** de fecha 15 de noviembre del 2017, con Código de Infracción **L01, PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 020079** de fecha 25 de junio del 2017, con Código de Infracción **G13, PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 001318** de fecha 12 de enero del 2017, con Código de Infracción **G30, PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 00734** de fecha 08 de julio del 2015, con Código de Infracción **L04**. Interpuestas al administrado **Sr. FELIZARDO DÍAZ BAUTISTA**, identificado con **DNI N° 46782547**. Así mismo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones conforme y modo a Ley, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

Sin otro particular quedo de usted.

Atte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRIGUEZ DE MENDOZA

OADJ/GAJ.
C.C.
ARCHIVO.

g. OSCAR ANTONIO DIAZ JULON
ERENTE DE ASESORIA JURIDICA
ABOGADO
IC 41 N° 2218

Jr. MATIAZA RIMACHI N° 510-SAN NICOLAS-RODRIGUEZ DE MENDOZA-AMAZONAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

¡Hablando y haciendo!



**GERENCIA DE
TRANSPORTE Y
CIRCULACIÓN VIAL**

INFORME N°070 -2023-GTCV-MPRM

PARA : Dr. ABNER MORENO SANTAMARIA
Gerente Municipal

DE : ELI DANIEL CHUQUIBALA GOMEZ
Gerente de Transportes y Circulación Vial

ASUNTO : Elevo Informe Técnico sobre prescripción de P

REF. : MEMORANDUM N°055-2023-GAJ-MPRM.

Fecha : San Nicolás 20 de junio del 2023



Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de saludarlo muy respetuosamente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Que, en atención, al **MEMORANDUM N°055-2023 GAJ-MPRM** de fecha 13 de junio del presente, mediante el cual la Gerencia de Asesoría jurídica de esta institución municipal solicita informé técnico sobre **prescripción de las papeletas N°021324 con código L01 de fecha 15 de noviembre del 2017, N°020079 con código G13 de fecha 25 de junio de 2017, N°001318 con código G30 de fecha 12 de enero de 2017, N°00734 con código L04 de fecha 08 de julio de 2015.**

Que, el administrado **Felizardo Diaz Bautista** identificado con N° DNI: **46782547**, fue intervenido por la policía Nacional del Perú con las papeletas de Infracción mencionadas en el párrafo precedente; en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en **Art. 338** del D.S. N° 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Transito), que a la letra dice: **Prescripción**; La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el **Art. 233** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el **Art. 233**, inc. 1 de la normativa citada en el párrafo precedente refiere lo siguiente: **Prescripción**. - La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, tal como se fundamenta en la normativa citada en el párrafo precedente, si las leyes especiales no establecen el plazo de prescripción para determinar las infracciones administrativas, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 04 años.

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



RODRIGUEZ DE MENDOZA
MUNICIPIO DE MENDOZA

DR. ABNER MORENO S. INTAMARIA
Gerente Municipal

ELU DANIEL CHOCQUIA A GOMEZ
Gerente de Transportes y Comunicaciones

RECEBIDO
ASESORIA LEGAL
COMUNIDAD DE MENDOZA

PROVEIDO DE GERENCIA N° 2541

FECHA 23.06.23

PASE A: Asesoría Legal

PARA: Opinión e

Informe

FIRMA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

¡Hablando y haciendo!



**GERENCIA DE
TRANSPORTE Y
CIRCULACIÓN VIAL**

En ese sentido, aplicando la normativa al caso en concreto, el administrado fue infraccionado **con las papeletas descritas en su solicitud** respectivamente y hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años calendarios desde que fue infraccionado, en consecuencia, este despacho **OPINA** que se declare fundado la **solicitud de prescripción de las papeletas de infracción al tránsito** en todos sus extremos, debiendo emitirse la resolución de prescripción correspondiente, así mismo deberá inscribirse en el registro Nacional de sanciones conforme y modo a ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Bach. EL DANIEL CHUQUIBALA GÓMEZ
GERENTE DE TRANSPORTE
Y CIRCULACIÓN VIAL



MEMORANDUM N° 055-2023-GAJ-MPRM.

AL : ELI DANIEL CHUQUIVALA GOMEZ.
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE
MENDOZA.

DEL : OSCAR ANTONIO DIAZ JULON.
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO : SOLICITO INFORME.

REFERENCIA : SOLICITUD DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2023.

FECHA : Rodríguez de Mendoza, 13 de junio del 2023.

Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar por medio de la presente un cordial saludo, al mismo tiempo informarle que en fecha 12 de junio del 2023, el usuario el **Sr. Felizardo Díaz Bautista**, solicitando la prescripción de las Papeletas de infracción que se detallan en su escrito.

1. Papeleta de infracción N° 021324 de fecha 15 de noviembre del 2017, con código L01.
2. Papeleta de infracción N° 020079 de fecha 25 de junio del 2017, con código G13.
3. Papeleta de infracción N° 001318 de fecha 12 de diciembre del 2017, con código G30.
4. Papeleta de infracción N° 00734 de fecha 08 de julio del 2015, con código L04.

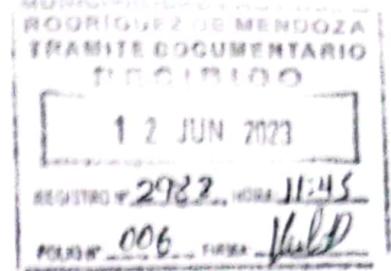
En esta línea de ideas se le ~~Solicita~~ un informe técnico, con la finalidad de resolver lo petitionado.

Sin otro particular quedo de usted.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL L
RODRIGUEZ DE MENDOZA

OADJ/GAJ.
C.C.
ARCHIVO.

Abg. OSCAR ANTONIO DIAZ JULON
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
ABOGADO
ICAL N° 3318



EXPEDIENTE :
SUMILLA : Solicito se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta en mérito a la Papeletas de Infracción.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA

FELIZARDO DIAZ BAUTISTA identificado con DNI N° 46782547, con domicilio real ubicado en Matiaza Rimachi S/N (referencia: taller de mecánica el chato), celular N° 946728035, con domicilio procesal ubicado en el Jr Huayabamba N° 616 del Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, ante usted me presento respetuosamente y digo:

I.- PETITORIO

Que, acudo ante su honorable despacho a fin de solicitar se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta en mérito a las 04 Papeletas de Infracción las cuales paso a detallar.

1. Papeleta de infracción N° 021324 de fecha 15.11.2017
2. Papeleta de infracción N° 020079 de fecha 25.06.2017
3. Papeleta de infracción N° 001318 de fecha 12.01.2017
4. Papeleta de infracción N° 00734 de fecha 08.07.2015

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Con fecha 09 de junio de 2023, cuando fui a realizar mi tramite de obtención de licencia de conducir, me doy con la sorpresa de que tenia papeletas del año 2015 y 2017 impagas, las cuales figuran en el sistema y no me permiten realizar el tramite para la obtención referida.
2. Asimismo al realizar la consulta me indican que las papeletas impagas son las siguientes: Papeleta de infracción N° 021324 de fecha 15.11.2017; Papeleta de infracción N° 020079 de fecha 25.06.2017; Papeleta de

infracción N° 001318 de fecha 12.01.2017 y Papeleta de infracción N° 00734 de fecha 08.07.2015.

3. El artículo 248, inciso 5, segundo párrafo, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – indica

“Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”

4. Asimismo, el artículo 253, numeral 1, literal a) del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – indica

“1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.”

PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS

El artículo 253, numeral 1, del TUO de la Ley 27444 indica:

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias.

Ab initio, se indica que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzada el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. Verbi gratia, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ordenanza 305-MSI, emitida por la Municipalidad de San Isidro, indica:

La facultad de la Municipalidad para exigir la ejecución de una sanción administrativa prescribe a los cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que fue notificada la sanción.

Conforme a lo indicado en esta norma, el plazo previsto en la ley especial para la prescripción de la exigibilidad del pago de la sanción de multa administrativa es de cuatro (4) años. Sin embargo, notamos que este plazo es superior al plazo de dos (2) años previsto en el TUO de la Ley 27444, situación que debe ser contrastada con lo indicado en el artículo II, numeral 2, del TUO de la Ley 27444 que señala que "Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley [Ley 27444]".

Ergo, el plazo de prescripción de la exigibilidad de pago de las multas administrativas previsto en leyes que crean y regulan procedimientos especiales, para su aplicación, debe ser inferior al plazo de dos (2) años previstos en la Ley 27444. Lo contrario implicaría la posibilidad de solicitar a un órgano judicial declare inaplicable, por control difuso, una norma especial que contraviene a una norma general. Contrario sensu, si la ley especial establece un plazo de prescripción inferior a los dos (2) años, este plazo, por serle más favorable al administrado, se aplicará en sustitución del plazo previsto en la Ley 27444.

De esta manera, podemos establecer los siguientes supuestos de prescripción de la exigibilidad del pago de multas administrativas en leyes especiales¹

5. Conforme a esto al haber sido emitida las papeletas en los años 2015 y 2017, el plazo de prescripción se ha producido al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto indicado quedó firme, por lo tanto, a la fecha de presentación de este escrito ha transcurrido más de dos (2) años sin que se haya exigido la multa impuesta por lo que se ha producido la prescripción.

III. MEDIOS PROBATORIOS

El informe que emitirá la autoridad competente sobre el detalle de infracción respecto de las Papeletas de Infracción: Papeleta de infracción N° 021324 de fecha 15.11.2017; Papeleta de infracción N° 020079 de fecha 25.06.2017; Papeleta de infracción N° 001318 de fecha 12.01.2017 y Papeleta de infracción N° 00734 de fecha 08.07.2015, donde se verificará que se emitieron en los años 2015 y 2017 que me impone sanción de multa que al haber transcurrido más de dos (2) años sin ser exigible ha prescrito.

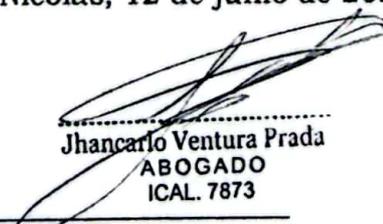
IV. ANEXO

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad
1-B impresión de consulta de papeletas del administrado.

POR LO EXPUESTO:

A Usted pido la constatación de los plazos indicados para que se declare fundado el presente pedido de prescripción.

San Nicolás, 12 de junio de 2023.


Jhancarlo Ventura Prada
ABOGADO
ICAL. 7873


46782547

¹ <https://lpderecho.pe/la-prescripcion-de-la-exigibilidad-de-las-multas-administrativas/>

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES



LIMA, VIERNES 9 DE JUNIO DEL 2023

[Cerrar Sesión]

BIENVENIDO, mprodriguez_42857099

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:
 Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta
 Tipo Documento: DNI Nro. Documento: 46782547
 Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO		NOMBRES		DETALLE			
DNI	46782547	DIAZ BAUTISTA		FELIZARDO					
Papeleta(s) Del Administrado:		DIAZ BAUTISTA FELIZARDO							
Nro. de Documento:		46782547							
ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	001517	2016-10-13	2016-10-17	G13	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	000728	2015-06-22	2015-07-26	G30	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	000734	2015-07-08	2015-07-08	L04	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	000730	2015-06-20	2015-06-30	G28	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	021524	2017-11-15		L01	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	020079	2017-06-25		G13	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	001518	2017-01-12		G30	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	00734	2015-07-08		L04	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	

Leyenda

- abc Acumulación de puntos
- Entidad que debe iniciar el procedimiento sancionador por acumulación de puntos
- Con resolución Pecuniaria
- Con resolución No Pecuniaria
- Con resolución Pecuniaria y No Pecuniaria